

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 643

TEGUCIGALPA, LUNES 26 DE MAYO DE 1924

NÚM. 6 426

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 17 al 19 de diciembre de 1923
A - 1808.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia Popular, del doctor Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de... (\$ 5.87), cinco pesos ochenta y siete centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de noviembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el General don Vicente To-za C., del cargo de Gobernador Político del departamento de Copán, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al de igual grado don Manuel Antonio López.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tránsito Sabillón y Agustina Amaya, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Intibucá, la suma de (\$ 150 00) ciento cincuenta pesos, valor que invertirá en la compra de mobiliario para servicio de las oficinas de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.
2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y
3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Subteniente Quirino Flores, en el resguardo del Presidio de Choluteca, en sustitución del de igual grado Jerónimo Cornejo, quien causa baja por enfermedad. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir del 16 de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia La Perla, del doctor Medardo Galeano T., de Santa Bárbara, la suma de (\$ 50.75) cincuenta pesos setenta y cinco centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año, así:

Septiembre.	\$ 11.25
Octubre.....	„ 26.50
Noviembre.....	„ 13.00
Suma ...	\$ 50.75

El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Sacursal de la Farmacia de M. Paz y Company, de Santa Bárbara, la suma de (\$ 118.99) ciento dieciocho pesos noventa y nueve centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año, así:

Septiembre.....	\$ 68.27
Octubre.....	„ 22.25
Noviembre.....	„ 28.37
Suma ...	\$ 118.99

El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 441.75) cuatrocientos cuarenta y un pesos setenta y cinco centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, para el sostenimiento de los reos civiles del Presidio de la ciudad cabecera, durante los meses de octubre y noviembre del corriente año, así:

Octubre.....	\$ 175.00
Noviembre.....	„ 266.75
Suma ...	\$ 441.75

El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación

ción. del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Guzmán y Margarita Meléndez, vecinos de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 226.75) doscientos veintiséis pesos setenta y cinco centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de Olancho, para sostenimiento de los reos civiles del Presidio de la ciudad cabecera, durante el mes de octubre anterior. El gasto se imputará a la Partida 11a. Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bernardo Galindo y Galindo y Juana Elia Pineda, vecinos de Comayagüela y Langue, departamentos de Tegucigalpa y Valle, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 514.45) quinientos catorce pesos cuarenta y cinco centavos, cantidad pagada por el Administrador de Rentas de El Paraíso, para sostenimiento de los reos civiles de los Presidios de Yuscarán y Danlí, durante los meses de octubre y noviembre del corriente año, así:

Yuscarán, octubre.....	..\$ 190.80
noviembre ..	77.75
Danlí, octubre	173.75
noviembre ..	72.15
Suma.....	..\$ 514.45

El gasto se imputará a la Partida 11ª. Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (853 00) ochocientos cincuenta y tres pesos, pagada por el Administrador de Aduana de La Ceiba, para sostenimiento de los reos civiles del Presidio de aquel puerto, durante el mes de octubre anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 3,489.25) tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos veinticinco centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas de este departamento, para sostenimiento de los reos civiles de la Penitenciaría de esta capital, durante el mes de octubre anterior, así:

31 Planillas de reos que trabajan.....	\$ 2,002.25
31 , no trabajan.....	1,487.00
Suma.....	\$ 3,489.25

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Gustavo Boquín B., de Comayagua, la suma de (\$ 105.51) ciento cinco pesos cincuenta y un centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía y Resguardos de los Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de Comayagua, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Gustavo Boquín B., de Comayagua la suma de (\$ 128.23) ciento veinte y ocho pesos veinte y tres centavos, valor devengado por las medicinas suministradas a los reos civiles de la ciudad de Comayagüela durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo I, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Redes, la suma de (\$50.00) trescientos cincuenta pesos plata, valor que le corresponde por la conducción de unos empleados del Ramo de Gobernación, de esta capital a Potrerillos. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pague a la Farmacia del Dr. Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de..... (\$ 49.60) cuarenta y nueve pesos sesenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas suministradas al Cuerpo de Policía de aquel puerto, durante el mes de noviembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X., Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de (\$ 13.70) trece pesos setenta centavos, valor que

le corresponde por medicinas suministradas a los reos civiles del Presidio de aquel puerto, durante el mes de noviembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 11^a, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Empresa Guilbert de esta capital, la suma de (\$ 6.00) seis pesos plata, valor que le corresponde por el transporte de una caja de medicina de esta ciudad a la de Gracias, para combatir la epidemia de la disentería, en el mes de julio anterior. El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Tábor y Aquilina Tábor, vecinos de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Simón Herrera y Adriana Pineda, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor J. Miguel Mayorga Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Ocotepeque, en sustitución del señor Francisco Flores, quien falleció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 849.00) ochocientos cuarenta y nueve pesos plata, valor pagado por el Administrador de Aduana de La Ceiba, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquel puerto durante el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 11^a, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 527.75) quinientos veinte y siete pesos setenta y cinco centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante el mes de noviembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 11^a, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 258.50) doscientos cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante el mes de octubre anterior. El gasto se imputará a la Partida 11^a, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita la incorporación de una patente.—Supremo Poder Ejecutivo.—Manuel S. López, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Comayagüela, respetuosamente expone: que es apoderado especial de la United Fruit Company, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, establecida en la ciudad de Jersey City, en dicho Estado de New Jersey. Que la United Fruit Company es dueña un de invento relativo a la conservación de frutas, y se refiere especialmente a conservas que guardan inalterable su sabor primitivo y

son conservadas por medio de la concentración de los propios azúcares y ácidos de la fruta. Dicha concentración se hace por medio del

1. usando el aparato mejorado de concentración, tal como se describe en la solicitud de diez y siete de enero de 1923, hecha por el señor W. B. Daughlin, en la Oficina de Patentes respectiva de los Estados Unidos de América, respecto de la número 613.314, de la cual la United Fruit Company es actualmente dueña, y cuya incorporación en esta República solicitó el suscrito, a nombre de la expresada compañía, el diez de diciembre del año anterior. Que la patente del invento sobre conservación de frutas por medio de la concentración de los propios azúcares y ácidos de la fruta, fué extendida e inscrita a nombre de la United Fruit Company de Jersey City, en la Oficina correspondiente de San José, República de Costa Rica, a las nueve horas del día siete de diciembre de 1923, según la inscripción N^o 287, que presenta, para que se tome razón de ella y se le devuelva; y que, en tal concepto, y de conformidad con los artículos 30 y 4^o de la Ley de Patentes de Invención, fecha 15 de abril de 1919, y Art. 2^o de la Convención Internacional, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 por varias naciones, entre las que figuran Estados Unidos y Honduras, referente a Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, aprobada por la legislatura hondureña, en Decreto N^o 40 de 30 de enero de 1913, pide se incorpore a favor de su representada la United Fruit Company, la patente de invención de que se ha hecho referencia; y no constando en ninguno de los documentos que presenta el tiempo que falta para terminarse el plazo de la patente expedida, pide asimismo que se incorpore por el término de 20 años. Presenta los documentos siguientes: 1^o—El poder especial otorgado por R. H. Goodell, como representante general de la United Fruit Company, a favor del solicitante, para que se agregue a las diligencias respectivas. 2^o—Dos ejemplares de la descripción del invento; no haciendo lo propio con los dibujos del aparato mencionado por haberlos presentado en su solicitud fecha 10 de diciembre de 1923, ya citada.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1924.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1924.

26—26

A. R. RRINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se pide una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi concepto de apoderado de la Compañía Industrial Ceibena, formada de acuerdo con la ley y domiciliada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, siendo accionistas muchos nacionales hondureños, con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que mis mandantes tienen el formal propósito de establecer una fábrica de hielo y aguas gaseosas de todas clases ya sea en una de las ciudades del departamento citado o en la que escoja del departamento de Cortés, empleando los métodos más adecuados y modernos, con excelente maquinaria; en local y con procedimientos de verdadera higienización; por lo que, en nombre de sus representados, vengo a suplicaros seáis servido de prestar vuestro apoyo a esta empresa, que sólo obteniendo algunas franquicias podrá competir con fábricas de igual naturaleza que funcionan en los mencionados departamentos, aunque sus productos sean, como lo serán, de magnífica calidad; y cuya concesión

quedará contenida en las siguientes cláusulas.

1ª) El Gobierno otorga a la Concesionaria, la libre importación de toda clase de derechos, servicios, impuestos establecidos o por establecer, por una sola vez, de toda la maquinaria y accesorios que necesite para el establecimiento y funcionamiento de sus fábricas citadas y por el término de diez años, a contar desde la fecha en que se apruebe la presente por el Poder Ejecutivo, de todos los repuestos que sean necesarios para que se sostenga y funcione, lo mismo que de las diferentes esencias que emplee en la fabricación de los mistos, tales como: nicho, sulfato amónico, gas para ayudar al funcionamiento de la maquinaria, aceites lubricantes de seguridad, carretillas, carretas, desperdicios de algodón, serruchos para cortar hilo, ganchos para transportarlo, aceite combustible, botellas, corchos, alambres, o tapones de otras clases, barriles, cajas, sacos, embudos de vidrio, cápsulas, flejes para cajas, etiquetas, brochas para limpiar, botellas, pasta para pegar, papel para filtrar, extractos de sabor, color, espuma de soda, carbonato de magnesio, cremor, azúcar, siropo de sabor, ferretería apropiada para las fábricas, filtros y todo aquello que siendo de uso corriente en empresas de esa, se destinan al exclusivo funcionamiento de las mismas.

2ª) La Concesionaria se obliga a establecer sus fábricas dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se apruebe la presente. También se compromete a enseñar el manejo y funcionamiento de ambas fábricas a cinco jóvenes de buenos modales y pobres que designe el Ministro de Fomento, sosteniéndolos por cuenta de la Compañía siempre que ellos cumplan con sus deberes. Al tener aviso el Ministerio de referencia de que dichos cinco jóvenes han adquirido los conocimientos necesarios en el ramo indicado, queda facultada dicha oficina, para designar el número o números que deben repartirse para los fines indicados.

3ª) A excepción de los trabajadores técnicos, expertos, todos los demás deberán ser hondureños, y estos estarán, excepto de todo cargo de servicio militar obligatorio en tiempo de paz y ejercicios doctrinales, durante el tiempo que estén al servicio, de ambas empresas, y siempre que ella los conserve como trabajadores matriculados.

4ª) La Concesionaria se obliga, asimismo a proporcionar a la Municipalidad del lugar donde se instale, los frecos necesarios para las fiestas cívicas y a entregar diariamente al Hospital Vicente D'antoni u otro establecimiento de beneficencia, por lo menos dos bloks de hielo y el más que le fuere posible, según la producción que pueda obtener.

5ª) Caducará la presente, en los casos que la ley determina y cualquier otro aspecto que se consigne en ella. Suplico tramitar en forma esta solicitud y en su oportunidad otorgarme la correspondiente aprobación, para los efectos de ley. Acompaño el poder que me acredita como representante de la Compañía Industrial Ceibeña, el que suplico se me devuelva después de certificarlo en las diligencias. Tegucigalpa, mayo 21 de 1924. Rubén R. Barrientos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

José B. Hernández

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en el registro correspondiente, la primera copia de una escritura pública que con fecha veintidós del mes en curso autoriza al Cautión de Veracruz, de esta jurisdicción, el Abogado y Notario Público don Juan J. Villeda, en la que consta que doña Carmen Aguilar de Santos vende a don

Gregorio Maldonado, por la suma de ciento cincuenta pesos plata, un lote de terreno como de tres manzanas de extensión, situado en el lugar denominado "Bosque de la Cuesta", en la montaña "El Volcán" de la jurisdicción del pueblo de Sinuapa, de este mismo departamento, que tiene por límites: al Norte, con terreno de Manuel Aguilar; por el Sur, con posesión de Francisco Aguilar M., antes de Manuel Santos Ariza; al Oriente, con terreno de Eduardo Orellana; y al Poniente, de doña Juliana Santos. Que dicho lote de terreno, manifiesta la fecha Carmen Aguilar de Santos, lo hubo por compra que hizo a don Julián Orellana, quien no le otorgó la correspondiente escritura, pero que sus herederos María Padilla, viuda de Orellana, Francisco, Erlinda y María Orellana, le otorgaron un documento privado, con fecha doce de mayo de mil novecientos doce, en el que consta la venta relacionada. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos de ley. Tegucigalpa, 23 de enero de 1924.

ANTONIO M. ROSA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el día de hoy a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en el pueblo de Sabana Grande el catorce de los corrientes ante el Juez de Paz José María Rivera, por la cual Lucio Roque vende un terreno a Santos Brayo Membreda, por el precio de doscientos pesos plata, sito en el lugar llamado "El Vino" de aquella jurisdicción municipal, consta de tres manzanas cercado de zanjo y madera, contiene varios árboles frutales y linda: al Norte, posesión y casa de Frolán Avila, hoy de doña Amelia Apicano de Erazo, camino de por medio que conduce al Vino; al Sur, posesión de Ignacio Sierra, al Este, posesión del mismo Avila, hoy de la expresada Amelia de Erazo; y al Oeste, con terreno ejidal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.º 322 del Código Civil. Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1923.

ALONSO V. GALVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el día de hoy a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintidós de los corrientes, ante el Notario Público Lic. don J. Belisario Hernández, por la que Manuella Mejía v. de Rivera vende un solar y casa sitos en "Pueblo Nuevo" de esta ciudad a la señora Rosa Rivera Mejía, por el precio de dos mil pesos plata, consta de una de nueve varas de largo por tres de ancho, paredes de adobe cubierta con tejas, con una pieza de casa de seis y media varas, de largo por cinco de ancho, con dos cocinas, una de ellas de seis varas de largo por tres de ancho; y otra, de seis y media varas de longitud por cinco y media de latitud; otro cuarto, de tres y media varas de largo, por tres de ancho; y también un caedizo de seis varas tres cuartos de largo, por seis de ancho; todo en un solar de veintiseis varas de Oriente a Poniente, por veintiseis varas de Sur a Norte, y limitado, todo: al Norte, casa y solar de Mercedes Zavala; al Sur, casa y solar de Julián Rivera; al Oriente, solar y casa de Agustín Landa; y al Poniente, propiedad de Jesús Díaz, mediante la carretera de Casa Mata. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.º 322 del Código Civil. Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1923.

ALONSO V. GALVEZ

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber que en audiencia del miércoles veintidós de junio entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los siguientes inmuebles: una casa de seis varas tres cuartos de largo por seis varas tres cuartos de ancho, con una cocina de tres varas de ancho por seis y tres cuartos de largo de paredes de estacón, cubierta de tejas, situada en un solar de cien varas cuadradas, más o menos, cercada con piedra, madera y motate, sembrado con sesenta y tres cafetos, con plátanos cuadrados, un naranjo y unos matasanos, limitado todo así: al Norte, huerta y labranza de Rafael Blos; al Sur, posesión y casa de Miguel Zúñiga; al Este, con un potrero de Sotera Girón v. de Zúñiga; y al Oeste, huerta y casa de Celsa Zúñiga y casa y solar de Andrea Cortés. Un terreno situado en un lugar llamado "Cañada Largo" sembrado con frijoles y huerta, con un potrero y un matasano, de ciento veintidós varas de Este a Oeste, por docientas de Sur al Norte poco más o menos, cercado con quineros, las varas de cerro de piedra y cincuenta varas de madera, lindando así: al Norte, con terreno ejidal y propiedad de Sotera v. de Zúñiga; al Sur, con labranza de Esteban Jacome; al Este, terreno ejidal y camino de por medio que conduce a Soraguana; y al Occidente, potrero de un señor Zúñiga y propiedad de Esteban Jacome. Un macho negro de carga, y una yunta de bueyes herrados con este fierro y un par de ruedas en mal estado. Dos expresados inmuebles y seis buenitos descritos, se rematarán para hacer pago a doña Mercedes Galván, en la ejecución que ésta ha establecido contra don Francisco Zúñiga por cantidad de pesos. Siendo primera diligencia, se admiten que no se admitirán postores por menos de dos terceras partes del avalúo, habiendo sido avaluados dichos inmuebles, así: el primero, cincuenta y cinco pesos plata; el segundo, en cincuenta pesos plata; el macho en ochenta pesos plata; la yunta de bueyes en ochenta pesos plata y el par de ruedas en veinte pesos plata. Tegucigalpa, día de mayo de 1924.

Sello. F. H. RODRIGUEZ. Secretario.

AVISO POSTAL

Se pone en conocimiento del público que habiendo quedado retirada la emisión de sellos postales que venció el 1.º de enero recién pasado, y decretada y hecha una nueva emisión desde el 25 del corriente no se admitirá con validez franquicia con sellos de la anterior. Si alguien depositare correspondencia que quedara con sellos de la emisión pasada, ésta se reputará como no franquiciada, y se cobrará al destinatario el doble del porte correspondiente, de conformidad con el artículo 586 del Reglamento del Ramo. Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

EL DIRECTOR GENERAL

DE ADMINISTRACION

Se pone en conocimiento de los interesados, que La Gaceta no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente.

"LA GACETA"

ADMINISTRACION: TIPOGRAFIA NACIONAL